

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 23 DE NOVIEMBRE DEL 2015. NUM. 33,890

Sección A

Secretaría de Estado de la Presidencia

ACUERDO NÚMERO 001-B-SP-2015

EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA,

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de organización, funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 23, las Secretarías de Estado, en su carácter de colaboradores inmediatos del Presidente de la República, son responsables de conducir los asuntos de su respectivo ramo observando las políticas e instrucciones que aquel imparta.

CONSIDERANDO: Que el PCM-021-2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014), en el artículo 11 por disposición eminentemente presidencial decreta; delegar la representación del Presidente de la República ante el Consejo del Plan de Nación, en el Secretario de Estado de la Presidencia, contenida en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo número 286-2009, que contiene la Ley para el establecimiento de una visión de país y la adopción de un Plan de Nación para Honduras.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento al PCM-021-2014, la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno por medio de sus direcciones presidenciales en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, deben transferir a la Secretaría de Estado de la Presidencia los activos, mobiliario, equipos,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA Acuerdos Nos.: 001-B-SP-2015, 001-C-SP-2015, 001-D-SP-2015, 001-E-SP-2015, 001-F-SP-2015, 001-G-SP-2015, 001-H-SP-2015, 001-J-SP-2015, 001-K-SP-2015, 001-L-SP-2015. Acuerdo Ejecutivo Número 015-B-SP-2015, Acuerdo No. 028-C-SP-2015.	A. 1-10
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo No. 547-2015.	A. 11-18
Otros.	A. 19
AVANCE	A. 20

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-12

vehículos y demás, las estructuras administrativas, entre ellas, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Dirección General de Coordinación Regional, Comisionados regionales y unidades técnicas permanentes, Regionales su personal y el presupuesto no ejecutado.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; PCM-021-2014 de fecha 24 de julio de 2014 y el Decreto Legislativo Número 286-2009.

ACUERDA:

1. Nombrar al ciudadano **HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**, a partir del 02 de enero del presente año,

en el cargo de Comisionado Presidencial / Región-01 Valle de Sula (Puesto Excluido), en la siguiente Estructura Presupuestaria: Sueldo: L.60,000.00, Institución: 34/ Dirección Ejecutiva de Plan de Nación, Programa: 11, Actividad y Obra: 001, Puesto: 60, Subprograma: 00, Actividad Obra: 001, Desarrollo Regional, Versión: 000001, Gerencia Administrativa: 01, Grupo-Nivel: 00-00.

2. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dos (02) días del mes de enero de 2015.

COMUNÍQUESE.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

CATHERINE YAMILETH CHANG CARÍAS
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Secretaría de Estado **de la Presidencia**

ACUERDO NÚMERO 001-C-SP-2015

EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA
PRESIDENCIA,

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de organización, funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 23, las Secretarías de Estado, en su carácter de colaboradores inmediatos del Presidente de la República, son responsables de conducir los asuntos de su respectivo ramo observando las políticas e instrucciones que aquel imparta.

CONSIDERANDO: Que el PCM-021-2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014), en el artículo 11 por disposición eminentemente presidencial decreta; delegar la representación del Presidente de la República ante el Consejo del Plan de Nación, en el Secretario de Estado de la Presidencia, contenida

en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo número 286-2009, que contiene la Ley para el establecimiento de una visión de país y la adopción de un Plan de Nación para Honduras.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento al PCM-021-2014, la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno por medio de sus direcciones presidenciales en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, deben transferir a la Secretaría de Estado de la Presidencia los activos, mobiliario, equipos, vehículos y demás, las estructuras administrativas, entre ellas, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Dirección General de Coordinación Regional, Comisionados regionales y unidades técnicas permanentes, Regionales su personal y el presupuesto no ejecutado.

PORTANTO:

En aplicación del Artículo 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; PCM-021-2014 de fecha 24 de julio de 2014 y el Decreto Legislativo Número 286-2009.

ACUERDA:

1. Nombrar al ciudadano **JAIME ANDARA FLORES**, a partir del 02 de enero del presente año, en el cargo de Comisionado Regional del Plan de Nación / Región-02 Valles de Comayagua (Puesto Excluido), en la siguiente Estructura Presupuestaria: Sueldo: L.60,000.00, Institución: 34/Dirección Ejecutiva de Plan de Nación,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Programa: 11, Actividad y Obra: 001, Puesto: 70, Subprograma: 00, Actividad Obra: 001, Desarrollo Regional, Versión: 000001, Gerencia Administrativa: 01, Grupo-Nivel: 00-00.

2. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dos (02) días del mes de enero de 2015.

COMUNÍQUESE.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

CATHERINE YAMILETH CHANG CARÍAS
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Secretaría de Estado
de la Presidencia

ACUERDO NÚMERO 001-D-SP-2015

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA
PRESIDENCIA,**

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de organización, funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 23, las Secretarías de Estado, en su carácter de colaboradores inmediatos del Presidente de la República, son responsables de conducir los asuntos de su respectivo ramo observando las políticas e instrucciones que aquel imparta.

CONSIDERANDO: Que el PCM-021-2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014), en el artículo 11 por disposición eminentemente presidencial decreta; delegar la representación del Presidente de la República ante el Consejo del Plan de Nación, en el Secretario de Estado de la Presidencia, contenida en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo número 286-2009, que contiene la Ley para el establecimiento de una visión de país y la adopción de un Plan de Nación para Honduras.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento al PCM-021-2014, la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno por medio de sus direcciones presidenciales en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, deben transferir a la Secretaría de Estado de la Presidencia los activos, mobiliario, equipos, vehículos y demás, las estructuras administrativas, entre ellas, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Dirección General de Coordinación Regional, Comisionados regionales y unidades técnicas permanentes, Regionales su personal y el presupuesto no ejecutado.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; PCM-021-2014 de fecha 24 de julio de 2014 y el Decreto Legislativo Número 286-2009.

A C U E R D A:

1. Nombrar al ciudadano **JULIO CÉSAR GÁMEZ INTERIANO**, a partir del 02 de enero del presente año, en el cargo de Comisionado Regional del Plan de Nación / Región-03 Occidente (Puesto Excluido), en la siguiente Estructura Presupuestaria: Sueldo: L.60,000.00, Institución: 34/Dirección Ejecutiva de Plan de Nación, Programa: 11, Actividad y Obra: 001, Puesto: 80, Subprograma: 00, Actividad Obra: 001, Desarrollo Regional, Versión: 000001, Gerencia Administrativa: 01, Grupo-Nivel: 00-00.

2. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dos (02) días del mes de enero de 2015.

COMUNÍQUESE.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

CATHERINE YAMILETH CHANG CARÍAS
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Secretaría de Estado de la Presidencia

ACUERDO NÚMERO 001-E-SP-2015

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA
PRESIDENCIA,**

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de organización, funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 23, las Secretarías de Estado, en su carácter de colaboradores inmediatos del Presidente de la República, son responsables de conducir los asuntos de su respectivo ramo observando las políticas e instrucciones que aquel imparta.

CONSIDERANDO: Que el PCM-021-2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014), en el artículo 11 por disposición eminentemente presidencial decreta; delegar la representación del Presidente de la República ante el Consejo del Plan de Nación, en el Secretario de Estado de la Presidencia, contenida en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo número 286-2009, que contiene la Ley para el establecimiento de una visión de país y la adopción de un Plan de Nación para Honduras.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento al PCM-021-2014, la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno por medio de sus direcciones presidenciales en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, deben transferir a la Secretaría de Estado de la Presidencia los activos, mobiliario, equipos, vehículos y demás, las estructuras administrativas, entre ellas, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Dirección General de Coordinación Regional, Comisionados regionales y unidades técnicas permanentes, Regionales su personal y el presupuesto no ejecutado.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; PCM-021-2014 de fecha 24 de julio de 2014 y el Decreto Legislativo Número 286-2009.

ACUERDA:

1. Nombrar al ciudadano **HÉCTOR ARNALDO NOLASCO ROSA**, a partir del 02 de enero del presente

año, en el cargo de Comisionado Regional del Plan de Nación / Región-04, Valle de Leán (Puesto Excluido), en la siguiente Estructura Presupuestaria: Sueldo: L.60,000.00, Institución: 34/Dirección Ejecutiva de Plan de Nación, Programa: 11, Actividad y Obra: 001, Puesto: 90, Subprograma: 00, Actividad Obra: 001, Desarrollo Regional, Versión: 000001, Gerencia Administrativa: 01, Grupo-Nivel: 00-00.

2. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dos (02) días del mes de enero de 2015.

COMUNÍQUESE.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

CATHERINE YAMILETH CHANG CARÍAS
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Secretaría de Estado de la Presidencia

ACUERDO NÚMERO 001-F-SP-2015

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA
PRESIDENCIA,**

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de organización, funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 23, las Secretarías de Estado, en su carácter de colaboradores inmediatos del Presidente de la República, son responsables de conducir los asuntos de su respectivo ramo observando las políticas e instrucciones que aquel imparta.

CONSIDERANDO: Que el PCM-021-2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014), en el artículo 11 por disposición eminentemente presidencial decreta; delegar la representación del Presidente de la República ante el Consejo del Plan de Nación, en el Secretario de Estado de la Presidencia, contenida

en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo número 286-2009, que contiene la Ley para el establecimiento de una visión de país y la adopción de un Plan de Nación para Honduras.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento al PCM-021-2014, la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno por medio de sus direcciones presidenciales en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, deben transferir a la Secretaría de Estado de la Presidencia los activos, mobiliario, equipos, vehículos y demás, las estructuras administrativas, entre ellas, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Dirección General de Coordinación Regional, Comisionados regionales y unidades técnicas permanentes, Regionales su personal y el presupuesto no ejecutado.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; PCM-021-2014 de fecha 24 de julio de 2014 y el Decreto Legislativo Número 286-2009.

A C U E R D A:

1. Nombrar al ciudadano **CARLOS RAMÓN AGUILAR GUIFARRO**, a partir del 02 de enero del presente año, en el cargo de Comisionado Regional del Plan de Nación / Región-05, Valle de Aguán, (Puesto Excluido), en la siguiente Estructura Presupuestaria: Sueldo: L.60,000.00, Institución: 34/Dirección Ejecutiva de Plan de Nación, Programa: 11, Actividad y Obra: 001, Puesto: 100, Subprograma: 00, Actividad Obra: 001, Desarrollo Regional, Versión: 000001, Gerencia Administrativa: 01, Grupo-Nivel: 00-00.
2. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dos (02) días del mes de enero de 2015.

COMUNÍQUESE.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

CATHERINE YAMILETH CHANG CARÍAS
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Secretaría de Estado **de la Presidencia**

ACUERDO NÚMERO 001-G-SP-2015

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA
PRESIDENCIA,**

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de organización, funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 23, las Secretarías de Estado, en su carácter de colaboradores inmediatos del Presidente de la República, son responsables de conducir los asuntos de su respectivo ramo observando las políticas e instrucciones que aquel imparta.

CONSIDERANDO: Que el PCM-021-2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014), en el artículo 11 por disposición eminentemente presidencial decreta; delegar la representación del Presidente de la República ante el Consejo del Plan de Nación, en el Secretario de Estado de la Presidencia, contenida en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo número 286-2009, que contiene la Ley para el establecimiento de una visión de país y la adopción de un Plan de Nación para Honduras.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento al PCM-021-2014, la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno por medio de sus direcciones presidenciales en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, deben transferir a la Secretaría de Estado de la Presidencia los activos, mobiliario, equipos, vehículos y demás, las estructuras administrativas, entre ellas, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Dirección General de Coordinación Regional, Comisionados regionales y unidades técnicas permanentes, Regionales su personal y el presupuesto no ejecutado.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; PCM-021-2014 de fecha 24 de julio de 2014 y el Decreto Legislativo Número 286-2009.

A C U E R D A:

1. Nombrar al ciudadano **JORGE DIMITROV LOBO ALONZO**, a partir del 02 de enero del presente año, en el

cargo de Comisionado Regional del Plan de Nación / Región-08, Valles de Olancho, (Puesto Excluido), en la siguiente Estructura Presupuestaria: Sueldo: L.60,000.00, Institución: 34/Dirección Ejecutiva de Plan de Nación, Programa: 11, Actividad y Obra: 001, Puesto: 120, Subprograma: 00, Actividad Obra: 001, Desarrollo Regional, Versión: 000001, Gerencia Administrativa: 01, Grupo-Nivel: 00-00.

2. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dos (02) días del mes de enero de 2015.

COMUNÍQUESE.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

CATHERINE YAMILETH CHANG CARÍAS
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Secretaría de Estado
de la Presidencia

ACUERDO NÚMERO 001-H-SP-2015

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA
PRESIDENCIA,**

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de organización, funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 23, las Secretarías de Estado, en su carácter de colaboradores inmediatos del Presidente de la República, son responsables de conducir los asuntos de su respectivo ramo observando las políticas e instrucciones que aquel imparta.

CONSIDERANDO: Que el PCM-021-2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014), en el artículo 11 por disposición eminentemente presidencial decreta; delegar la representación del Presidente de la República ante el Consejo del Plan de Nación, en el Secretario de Estado de la Presidencia, contenida en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo número 286-2009, que contiene la Ley para el establecimiento de una visión de país y la adopción de un Plan de Nación para Honduras.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento al PCM-021-2014, la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno por medio de sus direcciones presidenciales en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, deben transferir a la Secretaría de Estado de la Presidencia los activos, mobiliario, equipos, vehículos y demás, las estructuras administrativas, entre ellas, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Dirección General de Coordinación Regional, Comisionados regionales y unidades técnicas permanentes, Regionales su personal y el presupuesto no ejecutado.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; PCM-021-2014 de fecha 24 de julio de 2014 y el Decreto Legislativo Número 286-2009.

A C U E R D A:

1. Nombrar al ciudadano **HERNÁN SEAMAN ELVIR**, a partir del 02 de enero del presente año, en el cargo de Comisionado Presidencial de Planificación (Puesto Excluido), en la siguiente Estructura Presupuestaria: Sueldo: L.60,000.00, Institución: 34/Dirección Ejecutiva de Plan de Nación, Programa: 11, Actividad y Obra: 001, Puesto: 130, Subprograma: 00, Actividad Obra: 001, Desarrollo Regional, Versión: 000001, Gerencia Administrativa: 01, Grupo-Nivel: 00-00.
2. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dos (02) días del mes de enero de 2015.

COMUNÍQUESE.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

CATHERINE YAMILETH CHANG CARÍAS
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Secretaría de Estado de la Presidencia

ACUERDO NÚMERO 001-J-SP-2015

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA
PRESIDENCIA,**

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de organización, funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 23, las Secretarías de Estado, en su carácter de colaboradores inmediatos del Presidente de la República, son responsables de conducir los asuntos de su respectivo ramo observando las políticas e instrucciones que aquel imparta.

CONSIDERANDO: Que el PCM-021-2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014), en el artículo 11 por disposición eminentemente presidencial decreta; delegar la representación del Presidente de la República ante el Consejo del Plan de Nación, en el Secretario de Estado de la Presidencia, contenida en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo número 286-2009, que contiene la Ley para el establecimiento de una visión de país y la adopción de un Plan de Nación para Honduras.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento al PCM-021-2014, la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno por medio de sus direcciones presidenciales en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, deben transferir a la Secretaría de Estado de la Presidencia los activos, mobiliario, equipos, vehículos y demás, las estructuras administrativas, entre ellas, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Dirección General de Coordinación Regional, Comisionados regionales y unidades técnicas permanentes, Regionales su personal y el presupuesto no ejecutado.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; PCM-021-2014 de fecha 24 de julio de 2014 y el Decreto Legislativo Número 286-2009.

ACUERDA:

1. Nombrar al ciudadano **OMAR ANTONIO GUILLÉN BELLINO**, a partir del 02 de enero del presente año, en el

cargo de Comisionado Presidente / Subregión Golfo de Fonseca, (Puesto Excluido), en la siguiente Estructura Presupuestaria: Sueldo: L.60,000.00, Institución: 34/ Dirección Ejecutiva de Plan de Nación, Programa: 11, Actividad y Obra: 001, Puesto: 160, Subprograma: 00, Actividad Obra: 001, Desarrollo Regional, Versión: 000001, Gerencia Administrativa: 01, Grupo-Nivel: 00-00.

2. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dos (02) días del mes de enero de 2015.

COMUNÍQUESE.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

CATHERINE YAMILETH CHANG CARÍAS
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Secretaría de Estado de la Presidencia

ACUERDO NÚMERO 001-K-SP-2015

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA
PRESIDENCIA,**

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de organización, funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 23, las Secretarías de Estado, en su carácter de colaboradores inmediatos del Presidente de la República, son responsables de conducir los asuntos de su respectivo ramo observando las políticas e instrucciones que aquel imparta.

CONSIDERANDO: Que el PCM-021-2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014), en el artículo 11 por disposición eminentemente presidencial decreta; delegar la representación del Presidente de la República ante el Consejo del Plan de Nación, en el Secretario de Estado de la Presidencia, contenida en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo número 286-2009, que contiene la Ley para el establecimiento de una visión de país y la adopción de un Plan de Nación para Honduras.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento al PCM-021-2014, la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno por medio de sus direcciones presidenciales en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, deben transferir a la Secretaría de Estado de la Presidencia los activos, mobiliario, equipos, vehículos y demás, las estructuras administrativas, entre ellas, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Dirección General de Coordinación Regional, Comisionados regionales y unidades técnicas permanentes, Regionales su personal y el presupuesto no ejecutado.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; PCM-021-2014 de fecha 24 de julio de 2014 y el Decreto Legislativo Número 286-2009.

A C U E R D A:

1. Nombrar a la ciudadana **HODALMA LISSETH BENÍTEZ ERAZO**, a partir del 02 de enero del presente año, en el cargo de Comisionada Regional del Plan de Nación / Región 14, Lempa (Puesto Excluido), en la siguiente Estructura Presupuestaria: Sueldo: L.60,000.00, Institución: 34/Dirección Ejecutiva de Plan de Nación, Programa: 11, Actividad y Obra: 001, Puesto: 170, Subprograma: 00, Actividad Obra: 001, Desarrollo Regional, Versión: 000001, Gerencia Administrativa: 01, Grupo-Nivel: 00-00.
2. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dos (02) días del mes de enero de 2015.

COMUNÍQUESE.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

CATHERINE YAMILETH CHANG CARÍAS
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Secretaría de Estado **de la Presidencia**

ACUERDO NÚMERO 001-L-SP-2015

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA
PRESIDENCIA,**

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de organización, funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 23, las Secretarías de Estado, en su carácter de colaboradores inmediatos del Presidente de la República, son responsables de conducir los asuntos de su respectivo ramo observando las políticas e instrucciones que aquel imparta.

CONSIDERANDO: Que el PCM-021-2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014), en el artículo 11 por disposición eminentemente presidencial decreta; delegar la representación del Presidente de la República ante el Consejo del Plan de Nación, en el Secretario de Estado de la Presidencia, contenida en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo número 286-2009, que contiene la Ley para el establecimiento de una visión de país y la adopción de un Plan de Nación para Honduras.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento al PCM-021-2014, la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno por medio de sus direcciones presidenciales en Coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, deben transferir a la Secretaría de Estado de la Presidencia los activos, mobiliario, equipos, vehículos y demás, las estructuras administrativas, entre ellas, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Dirección General de coordinación Regional, Comisionados regionales y unidades técnicas permanentes, Regionales su personal y el presupuesto no ejecutado.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; PCM-021-2014 de fecha 24 de julio de 2014 y el Decreto Legislativo Número 286-2009.

A C U E R D A:

1. Nombrar al ciudadano **HARLON RICHMOND HURLSTON WOOD**, a partir del 02 de enero del presente

año, en el cargo de Comisionado Regional del Plan de Nación / Región 15, Arrecife Mesoamérica (Puesto Excluido), en la siguiente Estructura Presupuestaria: Sueldo: L.60,000.00, Institución: 34/Dirección Ejecutiva de Plan de Nación, Programa: 11, Actividad y Obra: 001, Puesto: 180, Subprograma: 00, Actividad Obra: 001, Desarrollo Regional, Versión: 000001, Gerencia Administrativa: 01, Grupo-Nivel: 00-00.

2. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dos (02) días del mes de enero de 2015.

COMUNÍQUESE.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

CATHERINE YAMILETH CHANG CARÍAS
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Secretaría de Estado de la Presidencia

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 015-B-SP-2015

EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA,

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245, atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JOSÉ RODOLFO ZELAYA PORTILLO**, en el cargo de Comisionado Presidencial del Plan de Nación, dependiente de la Secretaría de la Presidencia y, quien a su vez fungirá como Director Ejecutivo Ad honorem del Plan de Nación.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que presente la promesa de ley, el juramento que establece el Artículo 33 párrafo segundo del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su

Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas. La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos y condiciones establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un días del mes de junio del año dos mil quince.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

CATHERINE YAMILETH CHANG CARÍAS
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Secretaría de Estado de la Presidencia

ACUERDO NÚMERO 028-C-SP-2015

EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA,

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de organización, funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 23, las Secretarías de Estado, en su carácter de colaboradores inmediatos del Presidente de la República, son responsables de conducir los asuntos de su respectivo ramo observando las políticas e instrucciones que aquel imparta.

CONSIDERANDO: Que el PCM-021-2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014), en el artículo 11 por disposición eminentemente presidencial decreta; delegar la representación del Presidente de la República ante el Consejo del Plan de Nación, en el Secretario de Estado de la Presidencia, contenida en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo número 286-2009, que contiene la Ley para el establecimiento de una visión de país y la adopción de un Plan de Nación para Honduras.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento al PCM-021-2014, la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno por medio de sus direcciones presidenciales en

coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, deben transferir a la Secretaría de Estado de la Presidencia los activos, mobiliario, equipos, vehículos y demás, las estructuras administrativas, entre ellas, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Dirección General de coordinación Regional, Comisionados regionales y unidades técnicas permanentes, Regionales su personal y el presupuesto no ejecutado.

POR TANTO:

En aplicación del Artículo 23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; PCM-021-2014 de fecha 24 de julio de 2014 y el Decreto Legislativo Número 286-2009.

A C U E R D A:

1. Nombrar al ciudadano **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, a partir del 01 de julio del presente año, en el cargo de Comisionado Regional del Plan de Nación / Región 11, El Paraíso, (Puesto Excluido), en la siguiente Estructura Presupuestaria: Sueldo: L.60,000.00, Institución: 034/ Dirección Ejecutiva de Plan de Nación, Programa: 11, Subprograma: 00, Proyecto: 00, Actividad / Obra: 001, Desarrollo Regional, Versión: 000001, Gerencia Administrativa: 01, Puesto: 140, Grupo-Nivel: 00-00.
2. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los un (01) días del mes de julio de 2015.

COMUNÍQUESE.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

CARLOS ROBERTO ALONZO MEDINA
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL DE
SANTA ROSA DE COPÁN
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **MARCELINO MONTES**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, con número de Identidad 0412-1923-00050 vecino y residente en la aldea El Junco, vecino del municipio de La Unión, Copán, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar actualmente conocido como El Filo, municipio de La Unión, Copán, anteriormente denominado como Excesos de Erapuca, con una extensión superficial de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES METROS (37,763.00M2.), EQUIVALENTE A CINCO PUNTO CUARENTA MANZANAS (5.40Mzs.), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, DEL PUNTO UNO AL PUNTO DOS, MIDE TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS (357.76 M2.); y colinda con Adelmo Tábora y Magdalena Tábora; AL ESTE, DEL PUNTO DOS AL PUNTO TRES, MIDE CIENTO OCHO PUNTO NOVENTA METROS (108.90M2.); y colinda con Arnulfo Chinchilla; AL SUR, DEL PUNTO TRES AL PUNTO CUATRO, MIDE SETENTA Y UNO CERO TRES METROS (71.03 M2.); DEL PUNTO CUATRO AL PUNTO CINCO, MIDE SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y TRES METROS (65.73M2.); DEL PUNTO SEIS MIDE CIENTO DIEZ PUNTO CERO SEIS METROS (110.06M2.); DEL PUNTO SEIS AL PUNTO SIETE, MIDE SETENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS (75.64 M2.); DEL PUNTO SIETE AL PUNTO OCHO, MIDE CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIOCHO METROS (44.28 M2.); DEL PUNTO OCHO AL PUNTO NUEVE, MIDE SEIS PUNTO SETENTA Y UNO METROS (6.71 M2.); y colinda con Miguel Morán; y, AL OESTE, DEL PUNTO NUEVE AL PUNTO UNO, MIDE NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA METROS (99.42M2.); y, colinda con Adelmo Alvarado.

Representa Abog. JOSÉ OCTAVIO MIRANDA

Santa Rosa de Copán, 04 de septiembre del 2015.

EMMA DELFINA RAMOS
SECRETARIA

22 S., 22 O. y 23 N. 2015.

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 547-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de noviembre de 2015.

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en el Artículo 235 establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para el beneficio del pueblo el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245, Numerales 2, 19 y 30, de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República tiene entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo, administrar la Hacienda Pública y dirigir la política económica y financiera del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 246 de la Constitución de la República establece que las Secretarías de Estado son órganos de la administración general del país y dependen directamente del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 25-A del Decreto No. 115-2014 que modifica la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada contenida en el Decreto 143-2010, crea la Unidad de Contingencias Fiscales como dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la cual será responsable de identificar, analizar, cuantificar, gestionar y dictaminar sobre los costos y riesgos fiscales derivados de los proyectos de inversión bajo el esquema de Alianza Público-Privada y de otras fuentes de riesgos fiscales, debiendo establecer los planes de acción por posible activación de las contingencias.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo Tercero del Artículo 25-A del Decreto No. 115-2014 que modifica la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada contenida en el Decreto 143-2010 y sus reformas, establece que la estructura, funciones y atribuciones de la Unidad de Contingencias Fiscales serán determinadas mediante Acuerdo Ejecutivo emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República tiene entre sus atribuciones la emisión de acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales establecidas en los Artículos 235, 245, Numerales 1, 2, 11, 19, 30 de la Constitución de la República; Artículos 4, 14, 116, 117, 118 y 36 numeral 6 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 25-A del Decreto No. 115-2014 que modifica la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; y el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas.

ACUERDA:**Aprobar el siguiente:****REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE
CONTINGENCIAS FISCALES****TITULO I****GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar las disposiciones contenidas en el Artículo

25-A del Decreto No. 115-2014 que modifica la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, relacionado con la creación de la Unidad de Contingencias Fiscales, en consonancia con los demás artículos de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada contenida en el Decreto 143-2010.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación en el territorio nacional para todos aquellos actos, hechos y situaciones reguladas en el Artículo 25-A del Decreto No. 115-2014 que modifica la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la Ley y de este Reglamento, se definen los conceptos siguientes:

1. **APP:** Alianza Público-Privada
2. **COALIANZA:** Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada
3. **SAPP:** Superintendencia de Alianza Público-Privada
4. **SEFIN:** Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
5. **SIGADE:** Sistema de Gestión y Administración de Deuda
6. **SNIPH:** Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras
7. **UCF:** Unidad de Contingencias Fiscales.

TITULO II DE LA FINALIDAD Y ATRIBUCIONES

Artículo 4.- Finalidad de la UCF:

La UCF es una unidad técnica especializada de la Secretaría de Finanzas responsable de identificar, analizar, cuantificar, gestionar y dictaminar los costos fiscales y riesgos fiscales relacionados con los proyectos de inversión bajo el esquema de

APP y de otras fuentes de riesgos fiscales, con el propósito de optimizar la eficiencia y la eficacia en la gestión de las finanzas públicas.

Artículo 5.- Atribuciones y Funciones de la UCF:

Son atribuciones y funciones de la UCF:

- a) Apoyar a las autoridades de SEFIN en el análisis de los proyectos de APP.
- b) Emitir dictámenes autorizando o desautorizando el comienzo y/o la continuidad de cada uno de los proyectos bajo el esquema de APP. Dichos dictámenes deberán ser autorizados por el titular de la SEFIN, con carácter vinculante y estarán basados en las proyecciones financieras y económicas de cada proyecto APP. COALIANZA deberá remitir a la SEFIN, la documentación e información completa de cada proyecto en sus diferentes etapas, hasta en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, antes de la emisión de cada dictamen.
- c) Evaluar los análisis de pre-factibilidad (incluyendo análisis de costo/beneficio y esquemas de financiamiento factible elaborados por (COALIANZA) de los proyectos registrados en el SNIPH que potencialmente pueden ser elegibles para ser diseñados y para ser ejecutados bajo el esquema APP. Emitiendo dictamen sobre la continuidad del proyecto, primer Dictamen.
- d) Realizar los análisis respectivos sobre la capacidad presupuestaria que tiene el Gobierno para ejecutar los proyectos APP, definir y elaborar un cronograma anual de aprobación y ejecución de dichos proyectos, en colaboración con las Direcciones Generales de Política Macro-fiscal y de Presupuesto. (ver anexo 1).

- e) Analizar y emitir opinión con respecto a los borradores de Contrato en cada una de sus versiones, los proyectos de Decreto para cada APP, los pliegos de condiciones, matriz de riesgos, comparador público privado a fin de identificar riesgos fiscales, contingencias y potenciales implicaciones fiscales. Se emite segundo Dictamen, previo a la iniciación del concurso.
- f) Analizar y emitir opinión respecto al Contrato negociado con el postor ganador y su respectiva matriz de riesgos. Se emite tercer dictamen antes de la firma del contrato.
- g) A fin de dar cumplimiento al Art. 26 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada y ser incorporados en el Anteproyecto de Presupuesto, los nuevos proyectos APP que incluyan compromisos firmes para el ejercicio fiscal siguiente, deberán contar con dictamen (tercer dictamen) definitivo favorable de la SEFIN antes del 31 de mayo de cada año. De lo contrario, se presupuestarán en el subsiguiente ejercicio fiscal;
- h) Realizar anualmente un reporte para efectos informativos sobre la ejecución del proyecto APP, que contenga, cuando menos, los montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones correspondientes, avance en la ejecución, calendario, así como el monto de pagos anuales comprometidos. Dicho reporte deberá ser publicado en la página de internet de la Secretaría de Finanzas a más tardar el primer trimestre del siguiente ejercicio fiscal.
- i) Identificar, analizar, cuantificar, gestionar y dar seguimiento a las contingencias fiscales provenientes de contratos de APP y otras fuentes de riesgos fiscales;
- j) Mantener un registro de los compromisos firmes, contingentes cuantificables y de las garantías ejecutadas bajo el esquema de APP y de otras fuentes de riesgos fiscales;
- k) Generar la información necesaria para que todas las garantías y compromisos aceptados de proyectos de APP y cualquier otro tipo de garantías, puedan ser registrados en el SIGADE, quince (15) días calendario después de realizada la operación.
- l) Generar información sobre las cuotas de retribución por la inversión realizada por el Inversionista Privado conforme al Contrato y a la información obtenida del Modelo Económico Financiero, diferenciando los pagos de capital, mantenimiento rutinario y periódico, y algún otro pago especial que deba realizar el Gobierno.

TITULO III

DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

Artículo 6.- Requerimientos de información:

Fase 1. Anteproyecto

- a) A fin de dictaminar sobre el comienzo o continuación de cada uno de los proyectos bajo modelos de participación público privada, la Unidad de Contingencias Fiscales recibirá de COALIANZA, o de la entidad estructuradora designada cuando no fuere COALIANZA, el resultado de los análisis de prefactibilidad, análisis de costo-beneficio, esquemas de financiamiento.
- b) Los proyectos que estén sujetos a dictamen por parte de la UCF deberán estar previamente incorporados dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública.

c) Información requerida por la Unidad Contingencias Fiscales:

1. La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo.
2. Los inmuebles y bienes necesarios para el desarrollo del Proyecto.
3. Las autorizaciones sectoriales para el desarrollo del proyecto.
4. La viabilidad legal.
5. La rentabilidad social (Análisis Costo-Beneficio Social).
6. Impacto Ambiental Estratégico, asentamientos humanos y desarrollo urbano.
7. Las estimaciones de inversión y aportaciones por parte del Gobierno.
8. La viabilidad económica y financiera.

Fase 2. Licitación (previo a la precalificación de los postores)

- d) En la etapa de estructuración de los proyectos de APP, la UCF deberá recibir del estructurador: i) los estudios de factibilidad, ii) modelo económico financiero inicial, iii) pliegos de condiciones, sus anexos y circulares, iv) borrador de contrato, v) matriz de riesgos del proyecto, vi) borrador de Proyecto Decreto Ejecutivo.

Y también, en detalle:

- Análisis de Conveniencia de Realizar el Proyecto mediante el esquema de APP.
- Análisis del comparador público-privado y valor por dinero.
- Aportes financieros, subsidios o garantías requeridas del Estado.

Fase 3. Cierre comercial

- e) Previo a la firma del contrato final este debe ser revisado por la UCF.

- Contrato Negociado
- Modelo Económico Financiero del postor
- Matriz de Riesgo

Fase 4. Ejecución

- f) En las etapas de ejecución y construcción, la UCF deberá recibir anualmente de la entidad que actúe como Concedente del proyecto, antes del 31 de mayo de cada año, la programación de inversiones de manera mensual, anual y plurianual.

- g) En la etapa de monitoreo y seguimiento, la UCF deberá recibir del Ente Supervisor (SAPP), en los primeros 25 días de cada mes, la información de las operaciones financieras y contables de los proyectos APP, en forma consistente con los requerimientos establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público IPSAS/NICSP 32. Entre la información requerida está la ejecución de las inversiones públicas y privadas.

- h) A los efectos de dar cumplimiento a la pauta de techo máximo de autorización plurianual de proyectos APP dispuesto en el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo, la SEFIN, a través de la UCF, deberá recibir de COALIANZA, antes del 31 de mayo de cada año, las estimaciones de probables proyectos APP que se prevea realizar en los siguientes cuatro ejercicios fiscales.

TITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 8.- Organización: La estructura Orgánica de la UCF debe promover el logro de los objetivos institucionales y el cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley y que el presente Reglamento específica.

Para ello, la UCF está compuesta por un Nivel Ejecutivo un Cuerpo Técnico y Operativo.

Artículo 9.- Las funciones del Nivel Ejecutivo están a cargo de un Director y un Subdirector, considerados puestos de confianza, y estarán sujetos al Reglamento Interno de Personal de la SEFIN.

Artículo 10.- El Cuerpo Técnico y Operativo cumple funciones en dos áreas principales:

1. Área de Análisis y Manejo de Riesgos; y,
2. Área de Registro y Reporte de Obligaciones Contingentes.

Los puestos de trabajo del cuerpo técnico y operativo se rigen por la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, así como por el Reglamento Interno de la SEFIN.

Artículo 11.- Funciones del Nivel Ejecutivo – Director y Subdirector.

Son funciones del Director y Subdirector:

- a) Supervisar las actividades desarrolladas por las dos áreas principales que conforman la UCF;

- b) Ejercer en forma directa todas las funciones vinculadas con las Relaciones Interinstitucionales de la UCF, incluyendo:

- Mantener relaciones de interacción, fuera y dentro de la SEFIN, con todas aquellas oficinas e instituciones públicas y privadas que provean de insumos para el mejor logro de los objetivos de la UCF;
- Mantener relaciones de interacción, fuera y dentro de la SEFIN, con todas aquellas oficinas e instituciones públicas que sean usuarias de los resultados de los análisis de la UCF; y,
- Participar de toda actividad de negociación que deba realizar la UCF.

- c) Seleccionar los proyectos que pueden ser ejecutados bajo el esquema de APP, en base al análisis de la capacidad presupuestaria, que se realizará con la colaboración de las Direcciones de Política Macro-fiscal y Presupuesto; y de la evaluación de los estudios técnicos;

- d) Analizar, revisar y autorizar los dictámenes que emita la UCF respecto de los contratos de proyectos de APP, el otorgamiento de avales, fianzas y garantías financieras o no financieras para proyectos de APP y/o cualquier otra modalidad, conforme a la normativa vigente;

- e) Analizar, revisar y autorizar los dictámenes que emita la UCF autorizando o desautorizando el comienzo y/o la continuidad de cada proyecto de APP;

- f) Asesorar respecto de la pertinencia o no, de modificar el límite establecido por la Ley de APPs para los compromisos firmes y contingentes cuantificables asumidos por el Estado en contratos de APPs;

- g) Participar, organizar y supervisar la organización de eventos de capacitación interna y externa, en materia de riesgos fiscales; y,
- h) Supervisar y aprobar los reportes de Contingencias Fiscales, ya sea de difusión interna o externa, que la SEFIN autorice a realizar.
- i) El Subdirector sustituirá al Director en ausencia de éste.

Artículo 12.- Área de Análisis y Manejo de Riesgos.

Son funciones del Área de Análisis y Manejo de Riesgos:

- a) Analizar y evaluar la información y estudios remitidos por COALIANZA y otras fuentes, de los proyectos previamente incluidos en el SNIP, a los efectos de brindar opinión sobre la viabilidad de los proyectos de APPs, tanto en su inicio como a lo largo de su desarrollo;
- b) Identificar los proyectos que pueden ser ejecutados bajo el esquema de APP, en base al análisis de la capacidad presupuestaria, que se realizará con la colaboración de las Direcciones de Política Macro-fiscal y Presupuesto; y de la evaluación de los estudios técnicos.
- c) Elaborar y proponer herramientas y metodologías para la identificación, análisis y cuantificación de las contingencias fiscales originadas en proyectos APPs.
- d) Identificar, analizar y cuantificar las contingencias fiscales provenientes de contratos de APP;
- e) Preparar los dictámenes para la autorización/desautorización del comienzo y/o la continuidad de cada

proyecto APP; dichos dictámenes serán evaluados y supervisados por el Director de la UCF o el Subdirector en ausencia de éste, para luego ser remitidos al titular de la SEFIN para su firma.

- f) Emitir opinión sobre los contratos de proyectos de APP en sus distintas etapas conforme a la normativa vigente;
- g) Evaluar y monitorear los riesgos fiscales de los proyectos APP, tanto durante su procesamiento como con posterioridad a su adjudicación;
- h) Elaborar y proponer herramientas y metodologías para la identificación, análisis y cuantificación de las contingencias fiscales –ya sea explícitas o implícitas- originadas en riesgos diferentes a proyectos APPs;
- i) Identificar, analizar y cuantificar las contingencias fiscales provenientes de riesgos no originados en proyectos APPs;
- j) Monitorear los riesgos fiscales provenientes del otorgamiento de avales, fianzas, garantías financieras y no financieras y otras fuentes distintas de proyectos APP;
- k) Proponer políticas y planes de mitigación para contribuir en el manejo de los riesgos fiscales provenientes de proyectos APP y de otras fuentes de riesgo fiscal.

El Área de Análisis y Manejo de Riesgos contará con dos coordinadores, cuyas responsabilidades se asignan de acuerdo con el riesgo a evaluar (“Coordinador de Riesgos de APP” y “Coordinador de Otros Riesgos”), y un Asesor Legal. El Coordinador de Riesgos de APP estará a cargo de liderar las tareas relacionadas con el análisis de riesgos de APP y supervisar la labor tanto del Especialista en Estructuración de APP como de

los Analistas de Riesgos de APP. El Coordinador de Otros Riesgos, estará a cargo de liderar las tareas relacionadas al análisis de otros riesgos fiscales y supervisar el trabajo del/los Analista/s a su cargo. El asesor legal apoyará a los coordinadores y analistas de riesgos de ambas áreas, brindando asesoramiento sobre cualquier cuestión legal que pudiera estar involucrada. Sus funciones también podrán ser requeridas por el Área de Relacionamento Interinstitucional en sus negociaciones, cuando éste entre en operación, si así fuera necesario.

El Área de Análisis y Manejo de Riesgos contará también con un profesional con conocimientos en la preparación y manejo de modelos matemáticos/econométricos sobre los que se basarán las estimaciones de los pasivos contingentes, quien depende directamente de ambos coordinadores de área.

Se prevé, además, la colaboración de un Experto en Finanzas que apoyará en la gestión y manejo de riesgos fiscales.

Artículo 13.- Área de Registro y Reporte de Obligaciones Contingentes.

Son funciones del Área de Registro y Reporte de Obligaciones Contingentes:

- a) Mantener un registro de los compromisos firmes, contingentes cuantificables y de las garantías ejecutadas bajo el esquema de APP y de otras fuentes de riesgos fiscales;
- b) Proveer la información requerida sobre Riesgos Fiscales;
- c) Generar la información necesaria para que todas las garantías y compromisos aceptados de proyectos de APP

y cualquier otro tipo de garantías, puedan ser registrados en el SIGADE; y,

- d) Preparar los reportes de pasivos contingentes, ya sea de difusión interna o externa, que la SEFIN autorice realizar.

El Área de Registro y Reporte de Obligaciones Contingentes estará constituida por un Contador o profesional con conocimientos de economía o actuariales, responsable de llevar a cabo las funciones especificadas en este Artículo.

Artículo 14.- El detalle de la Estructura Institucional se presenta en Anexo No.2.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.- Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

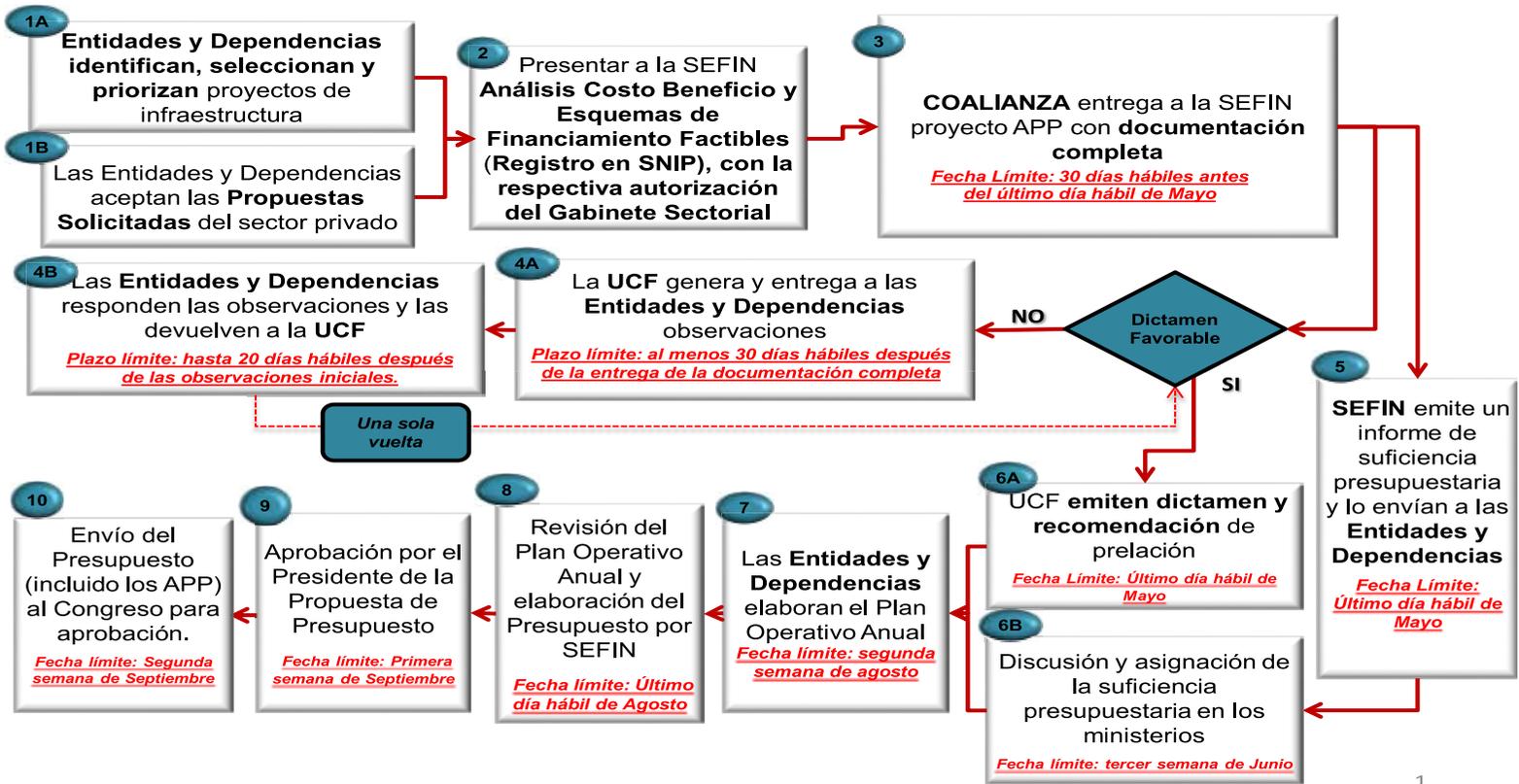
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CESAR ALCERRO GUNERA
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

ANEXO 1

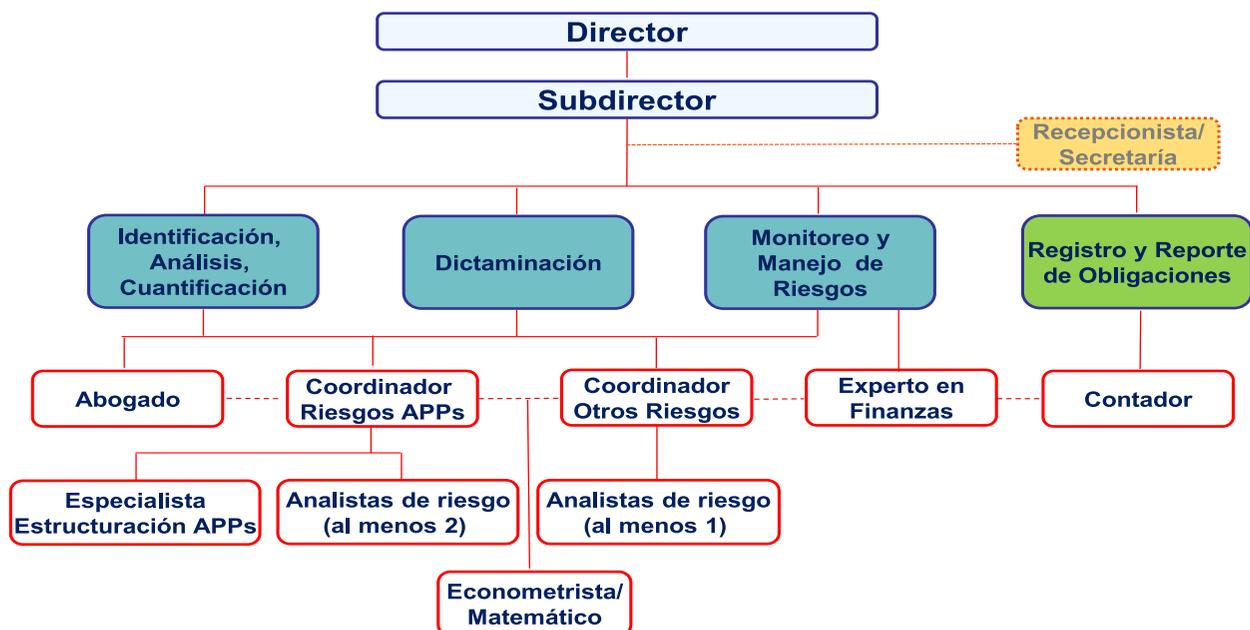
Flujo de aprobación de un proyecto de APP



1

ANEXO 2

Organigrama de la Unidad de Contingencias Fiscales



Referencias:

- Relación de Dependencia
- Relación de Coordinación

1/ Solicitud: 34349-15
 2/ Fecha de presentación: 27-8-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Advanced Drainage Systems, Inc. (una Corporación de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 4640 Trueman Boulevard, Hilliard, Ohio 43026, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INSERTA TEE

INSERTA TEE

6.2/ Reivindicaciones:
 Se protege la denominación en formato negrita.
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Accesorios de plomería, es decir, grifos y conexiones.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-09-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2015.

1/ Solicitud: 14-40058
 2/ Fecha de presentación: 10-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 80, No. 78B - 201, Barranquilla, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLMED INTERNATIONAL

COLMED INTERNATIONAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/2014
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2015.

1/ Solicitud: 14-40054
 2/ Fecha de presentación: 10-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 80, No. 78B - 201, Barranquilla, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLMED

COLMED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2015.

1/ Solicitud: 14-40059
 2/ Fecha de presentación: 10-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 80, No. 78B - 201, Barranquilla, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLMED INTERNATIONAL

COLMED INTERNATIONAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos, servicios veterinarios, tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2015.

1/ Solicitud: 2015-6409
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle Elvira Méndez No. 10, edificio Interseco, 3 piso, Ciudad de Panamá - Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SCANNER

SCANNER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para la destrucción de animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2015.

1/ Solicitud: 27393-2015
 2/ Fecha de presentación: 08-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle Elvira Méndez No. 10, edificio Interseco, 3 piso, Ciudad de Panamá - Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANASAC

ANASAC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-15
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2015.

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Convalidar las acciones ejecutadas por la ciudadana ENMA ESTHER ELVIR CHACÓN, en la Jefatura de Consolidación Familiar, desde el día 19 de agosto del año 2015.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1215-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de agosto de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en fecha veintiuno de julio del dos mil quince, misma que corre a expediente No. PJ-21072015-342, por el Abogado **IVAN FLORES HERCULES**, en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONG** denominada **FUNDACIÓN EL CONCEJO NORUEGO DE REFUGIADOS (NCR)**, con domicilio en Prinsens gate 2, 0152 Oslo, municipio 0301 Oslo, República de Noruega y en Honduras su domicilio legal será la colonia Alameda, avenida Julio Lozano Díaz, 10 y 11 calle, número 1314 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraído a pedir incorporación o reconocimiento como organización extranjera para operar en Honduras, a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen No. U.S.L. 1725-2015 de fecha 11 de agosto de 2015, pronunciándose favorablemente con lo solicitado.

RESULTA: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD**, denominada **FUNDACIÓN EL CONCEJO NORUEGO DE REFUGIADOS (NCR)**, es una Organización No Gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y que tendrá su domicilio en Honduras para operar, en colonia Alameda, avenida Julio Lozano Díaz 10 y 11 calle, número 1314 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las agencias y sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONG)**, denominada **FUNDACIÓN EL CONCEJO NORUEGO DE REFUGIADOS (NCR)**, tiene su domicilio en la colonia Alameda, avenida Julio Lozano Díaz, 10 y 11 calle, número 1314, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, deberá gestionar los permisos y licencias que sean requeridos por los diferentes entes gubernamentales, previo a realizar actividades en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2 primer párrafo, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 1 y 2 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD**, denominada **FUNDACIÓN EL CONCEJO NORUEGO DE REFUGIADOS (NCR)**, de origen Noruega y con domicilio principal en Prinsens gate 2, 0152 Oslo, municipio 0301 Oslo, República

de Noruega y en Honduras su domicilio legal será la colonia Alameda, avenida Julio Lozano Díaz 10 y 11 calle, número 1314, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, para que pueda operar en la República de Honduras, de igual forma se incorporan sus estatutos los que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EL CONCEJO NORUEGO DE REFUGIADOS, (NCR)

I. La Fundación Flyktninghjelpen (**AYUDA DE REFUGIADOS**), es el nuevo nombre de la antigua Asociación **EL CONCEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS (NRC)**, que fue creada por organizaciones noruegas de ayuda voluntaria interesadas en el trabajo con refugiados. La Organización cambió su nombre noruego de Stiftelsen Flyktningrådet (**FUNDACIÓN EL CONCEJO NORUEGO DE REFUGIADOS (NRC)**) a **Stiftelsen Flyktninghjelpen. (FUNDACIÓN DE AYUDA DE REFUGIADOS)**, en el 2005. El nombre oficial en inglés de la Fundación se mantuvo y es **EL CONCEJO NORUEGO DE REFUGIADOS QLNB)**. La Fundación va a promover las tradiciones humanitarias y la competencia profesional que la Asociación y sus miembros han representado. La Fundación Flyktninghjelpen Ayuda de refugiados), es una Organización operativa que implementa ella misma sus programas hasta donde esto sea compatible con sus objetivos. **II. OBJETIVOS.** La Fundación Flyktninghjelpen (**EL CONCEJO NORUEGO DE REFUGIADOS (NCR)**) trabaja para proteger los derechos de las personas desplazadas y vulnerables en situaciones de crisis. A través de nuestros programas de ayuda de emergencia colaboramos para mitigar sus necesidades, evitar desplazamientos aún mayores y generar soluciones sostenibles. A través de nuestro trabajo de convertirnos en voceros para que se respeten los derechos y se generen soluciones duraderas. A través de nuestras unidades disponibles, aportamos competencia profesional como socios estratégicos de la Organización de Naciones Unidas y los actores nacionales e internacionales. Operamos en situaciones de conflictos armados y participamos en otras situaciones de crisis donde nuestra competencia es valiosa. Somos una Organización de derechos basada en los principios de humanidad, neutralidad, independencia y objetividad. **III. FINANCIACIÓN.** La actividad de la Fundación Flyktninghjelpen (Ayuda de refugiados), se financia con medios recolectados, misiones pagadas, aportes directos y también trabajos propios que producen ingresos. El trabajo que genera ingresos se puede dar bajo la dirección de la Fundación o de empresas de su propiedad. La Fundación debe además tratar de movilizar un esfuerzo voluntario. La Fundación tiene un capital base de 1.000.000 de Coronas Noruegas. **IV. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.** La Fundación debe tener una Junta Directiva y un Comité Electivo, un

miembro de los órganos de la Fundación está inhabilitado para participar en la resolución o tratamiento de asuntos que puedan tener un significado especial para la persona en cuestión o alguien cercano a ella, de tal forma que podamos decir que la persona tiene un interés personal o económico especial inminente en dicho asunto. Igualmente la persona es inhábil cuando tiene un empleo o cargo de confianza en una institución privada o pública Organización o una empresa que tenga intereses económicos o de otro tipo en el caso o cuando la persona en cuestión teniendo estas condiciones ha participado anteriormente en el tratamiento del caso. **V. LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva debe estar conformada por personas que tengan una competencia especial en diferentes campos de significado estratégico para los objetivos y operación de la Fundación. La Junta Directiva debe estar compuestas por diez miembros los cuales dos son elegidos por los empleados de la Fundación. Se eligen dos miembros suplentes para los representantes de los empleados. La Junta Directiva tiene la facultad de tomar decisiones cuando por lo menos seis miembros estén presentes. En caso de empate es el Presidente y si éste no se haya presente, será el Vicepresidente, quien da el voto definitivo. La Junta Directiva representa a la Fundación hacia el exterior y tiene la responsabilidad de que se administre de una forma satisfactoria de acuerdo al \$ de los objetivos, la ley de Fundaciones y otras leyes y normas vigentes. La Junta Directiva contrata al Secretario General. **VI. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva elige sus nuevos miembros y lleva a cabo el cese de los miembros de la misma que han salido, con las limitaciones que se ordenan en las funciones del Comité Electivo (7). El periodo en el cual se puede desempeñar un miembro de la Junta Directiva es de tres años. Los miembros de la Junta Directiva que se retiren, pueden volver a ser elegidos hasta por dos periodos continuos de tal forma que su periodo de funciones puede llegar a ser hasta de tres periodos. En caso de que haya circunstancias especiales un miembro de la Junta Directiva se puede elegir por un periodo más. La Junta Directiva puede retirar un miembro vigente si así lo decide el Comité Electivo. En un periodo de tres años, hay dos miembros externos de la misma elegidos cada año y los dos restantes miembros externos, no se eligen el mismo año. Los dos representantes de los empleados en la Junta Directiva tienen diferentes fechas de elección. La Junta Directiva elige al Presidente y Vicepresidente, según los conceptos del Comité Electivo. El periodo en el cargo del Presidente y del Vicepresidente es de tres años, con la posibilidad de ser reelegidos siempre y cuando sean miembros de la Junta Directiva. Cuando un miembro de la Junta Directiva vigente es elegido como nuevo Presidente o Vicepresidente, se prolonga su periodo actual como miembro de la Junta Directiva por tres años desde la fecha que asume su posición como líder. **VII. COMITÉ ELECTIVO.** La Fundación Ayuda de Refugiados (**EL CONCEJO NORUEGO DE REFUGIADOS NRC**), debe tener un Comité Electivo

compuesto por tres miembros, de los cuales debe haber uno elegido por los empleados y dos miembros nombrados por la Junta Directiva. El mismo Comité elige su propio Presidente. Un miembro de la Junta Directiva no puede ser elegido como miembro del Comité Electivo. El periodo para un miembro del Comité Electivo es de tres años. Los miembros del Comité Electivo retirados, pueden ser elegidos hasta por dos periodo continuos. **VIII. Funciones del Comité Electivo.** El Comité Electivo tiene la responsabilidad de presentar los nuevos candidatos a la Junta Directiva, además de evaluar nuevamente a los miembros de la Junta que se han retirado cuando estos buscan una reelección. Todos los empleados miembros de la Junta Directiva y del Comité Electivo pueden en forma libre proponer candidatos a la Junta Directiva y el Comité Electivo. La Junta Directiva fija cuales son los criterios de competencia que se debe tomar en cuenta para la elección de nuevos miembros de la Junta y para la reelección de los actuales miembros. El Comité Electivo puede hacer propuestas sobre reducción del periodo de tiempo de los miembros de la Junta. El Comité Electivo evalúa las propuestas y propone ajustes que son presentados a la Junta Directiva para su decisión. La Junta no puede elegir miembros de la misma que estén en contraposición del concepto del Comité Electivo. **IX SECRETARIO GENERAL.** El Secretario General se encarga del funcionamiento diario del organismos. Se reúne también con la Junta Directiva con el derecho a voz y voto. La Junta Directiva puede darle a un miembro de la misma o al Gerente el derecho de representar la Fundación ya sea sólo o acompañado. La Junta Directiva puede otorgar poderes. **X. CAMBIOS DE RESOLUCIONES.** El cambio de resoluciones, con excepción del 10 decisión compartida por los miembros de la Junta Directiva. La propuesta a cambio de las resoluciones debe ser enviada en forma escrita a los miembros de la Junta Directiva con buena anticipación antes de la reunión de Junta en el que se ha propuesto tratar el asunto. **XI. DISOLUCIÓN. LA FUNDACIÓN FLYKTINGJELPEN (CONCEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS), (NRC).** La resolución de disolución de la Fundación FLYKTINGJELPEN (EL CONCEJO NORUEGO DE REFUGIADOS NRC), se puede llevar a cabo únicamente si hay decisión unánime de la Junta Directiva, es tanto reunidos todos sus miembros en dos reuniones consecutivas. En caso de que la Fundación Flyktinghjelpen (CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS NRO), se disuelva, los medios disponibles se van a asignar a objetivos humanitarios, relacionados con los casos de refugiados, siguiendo una decisión más concreta de la Junta Directiva.

SEGUNDO: Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos que sean contrarias a la Norma Jurídica

vigente hondureñas se tendrán como no expresadas, prevaleciendo la Normativa Hondureña Vigente.

TERCERO: Tener como representante Legal de la Asociación en Honduras al señor **SERGE JEAN JOSEPH MALE**, mayor de edad, casado, de nacionalidad francesa, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones de comunicarlo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

CUARTO: La **FUNDACIÓN EL CONCEJO NORUEGO DE REFUGIADOS (NCR)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: La **FUNDACIÓN EL CONCEJO NORUEGO DE REFUGIADOS (NCR)**, una vez incorporada su Personalidad Jurídica por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, se inscribirá ante esta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

SEXTO: La **FUNDACIÓN EL CONCEJO NORUEGO DE REFUGIADOS (NCR)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN EL CONCEJO NORUEGO DE REFUGIADOS (NCR)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos, similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la

supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: La **FUNDACIÓN EL CONCEJO NORUEGO DE REFUGIADOS (NCR)**, queda obligada al momento de obtener su Personalidad Jurídica a solicitar por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, la autorización para desarrollar actividades en el campo de su competencia.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L. 200.00) conforme al artículo 49 del Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFÍQUESE.(f) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de octubre de dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

23 N. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los despachos de derechos Humanos, Justicia, Gobernación y descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1546-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de noviembre de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, en fecha veintiuno de julio dos mil quince, misma que corre a Expediente Administrativo PJ-21072015-342, por el Abogado **IVAN FLORES HERCULES,** actuando en su condición de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN EL CONCEJO NORUEGO DE REFUGIADOS (NRC),** contraído a solicitar **RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1215-2015,** de fecha doce de agosto de dos mil quince, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

CONSIDERANDO: Que el peticionario solicita Rectificación de la Resolución No. 1215-2015, de fecha doce de agosto de dos mil quince, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante la cual se le concedió personalidad jurídica a la Fundación El Concejo Noruego de Refugiados, resolución en la cual se consignó la denominación de conformidad a la documentación agregada a folio veinticinco (25).

CONSIDERANDO: Que el Abogado Iván Flores Hércules, procedió a aclarar mediante escrito y con la documentación debidamente legalizada y traducida que el nombre de su representada, no es el consignado en la citada Resolución, sino que lo correcto es **FUNDACIÓN CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS (NRC),** lo anterior en virtud de existir error en la traducción presentada por el peticionario, consecuentemente es importante resaltar que lo procedente es la modificación de la Resolución No. 1215-2015, no la rectificación.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen U.S.L. No. 2150-2015 de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, pronunciándose favorablemente para que se conceda la modificación respectiva.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 121 párrafo segundo, establece que el Órgano que dicto el auto podrá modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado.

CONSIDERANDO: Que el mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al Abogado y Notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo: 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 6 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 24, 25, 83 y 121 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: PRIMERO: Modificar la Resolución No. 1215-2015 de fecha doce de agosto de dos mil quince, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante la cual se concedió personalidad jurídica a la Fundación El Concejo Noruego de Refugiados, siendo lo correcto **FUNDACIÓN CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS (NRC)**.

SEGUNDO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

TERCERO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de noviembre del dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

23 N. 2015.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince el Abogado **GUILLERMO ALBERTO BOGRAN CASTRO**, en su condición de **Apoderado Judicial de la Sociedad denominada WALTERIO GALDAMEZ PRIETO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE., WAGAPS. DE R.L. DE C.V.**, interpuso demanda contra la **Municipalidad de San Pedro Sula, departamento de Cortés**, dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **0501-2015-00054-LAO**, en este Despacho, y tiene como finalidad que se declare Nulidad total del Acto Administrativo, contenido en el punto número cero cuatro (04) del acta número treinta y seis (36) de la sesión Extraordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el dieciséis (16) de diciembre del año dos mil catorce, en la cual se aprueba el Plan de Arbitrios, que regirá para el año dos mil quince (2015) en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

San Pedro Sula, Cortés, 17 de noviembre del año 2015.

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO

23 N. 2015.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 791-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de julio de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. P.J. 26092013-1660, por la Abogada **DANIELA MELISSA LAINEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CARRIZAL, MUNICIPIO DE NAMASIGÜE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA** con domicilio en la comunidad El Carrizal, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 391-2014 de fecha 13 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CARRIZAL, MUNICIPIO DE NAMASIGÜE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado mediante Decreto 266-2013, de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CARRIZAL, MUNICIPIO DE NAMASIGÜE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, con domicilio en la comunidad El Carrizal, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, asimismo se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CARRIZAL, MUNICIPIO DE NAMASIGÜE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será; **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CARRIZAL, MUNICIPIO DE NAMASIGÜE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad El Carrizal.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad El Carrizal, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar

iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos Ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro

de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorias que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CARRIZAL, MUNICIPIO DE NAMASIGÜE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CARRIZAL, MUNICIPIO DE NAMASIGÜE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CARRIZAL, MUNICIPIO DE NAMASIGÜE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CARRIZAL, MUNICIPIO DE NAMASIGÜE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia

del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CARRIZAL, MUNICIPIO DE NAMASIGÜE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **ACUERDO DE HABILITACIÓN DE PAPEL 421-2014, DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de enero de dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

23 N. 2015.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales. **HACE SABER:** Que en la solicitud de Adopción, interpuesta, ante este Despacho de Justicia, por los señores **KEITH DUANE CROWDER Y VICKIE LOU CROWDER**, mayor de edad, casados, de nacionalidad estadounidense, misioneros, con domicilio en Talanga, departamento de Francisco Morazán, ha solicitado Autorización Judicial, para adoptar, en forma plena a la menor **GABRIELA MERARY VASQUEZ LORENZO**, quien está declarada en situación de abandono en el Juzgado de Letras Seccional de Comayagua. **SE HACE:** Del conocimiento al público en general, para el efecto antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**ABOG. GLADYS OSORTO
SECRETARIA ADJUNTA**

23 N. 2015

C E R T I F I C A C I Ó N

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 678-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de julio de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, misma que corre a Exp. No. **PJ-26092013-1644**, por la Abogada **DANIELA MELISSA LAINEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD COYOLAR ARRIBA**, con domicilio en la comunidad Coyolar Arriba, aldea de Yoralan, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 289-2014 de fecha 18 de febrero de 2014.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD COYOLAR ARRIBA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ministerial No. 1729-2014** de fecha 27 de junio de 2014, se delegó en la ciudadana, **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, Subsecretaria de Gobernación y Descentralización de esta Secretaría de Estado, la facultad de firmar las resoluciones, acuerdos y demás trámites administrativos, durante el periodo comprendido del 30 de junio al 7 de julio del 2014.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD COYOLAR ARRIBA**, con domicilio en la

comunidad Coyolar Arriba, aldea de Yoralan, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD COYOLAR ARRIBA”**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea Coyolar Arriba.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la aldea Coyolar Arriba, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos Ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero. h.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones.

c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I, coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II, coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de

la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD COYOLAR ARRIBA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD COYOLAR ARRIBA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento

económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD COYOLAR ARRIBA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD COYOLAR ARRIBA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD COYOLAR ARRIBA, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once del mes de noviembre de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

23 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-034337
 [2] Fecha de presentación: 27/08/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOCIEDAD UROLÓGICA NACIONAL, S. DE R.L., (GRUPO SUN)
 [4.1] Domicilio: COLONIA TEPEYAC, CALLE PRINCIPAL, EDIFICIO TORRE MEDINA, CUBÍCULO 8, TEGUCIGALPA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOCIEDAD UROLÓGICA NACIONAL

SOCIEDAD UROLÓGICA NACIONAL

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-034338
 [2] Fecha de presentación: 27/08/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOCIEDAD UROLÓGICA NACIONAL, S. DE R.L., (GRUPO SUN)
 [4.1] Domicilio: COLONIA TEPEYAC, CALLE PRINCIPAL, EDIFICIO TORRE MEDINA, CUBÍCULO 8, TEGUCIGALPA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO SUN

GRUPO SUN

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-044132
 [2] Fecha de presentación: 11/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RAMÓN TROCHEZ FLORES
 [4.1] Domicilio: COLONIA LA ALEMAN, 4TO. BLOQUE, CALLE PRINCIPAL, CERCA DEL PUNTO DE TAXIS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GAVIOTA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NEFTALI JAH DANIEL MARTÍNEZ RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 O., 6 y 23 N. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-041206
 [2] Fecha de presentación: 23/10/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: E. Y. L. COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A.
 [4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, ATRAS DEL HOTEL HONDURAS MAYA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZIPMETRINA

ZIPMETRINA

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Fungicida para control de gusano en cultivos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSLYN HERNÁNDEZ MARADIAGA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2015.